



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y LA LEY N° 20.285, EN LO RELACIONADO CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA DOTACIÓN FUNCIONARIA DE CARABINEROS Y PDI PARA BUSCAR MAYOR EQUIDAD TERRITORIAL Y TRANSPARENCIA PÚBLICA.

I. FUNDAMENTOS:

1. Equidad Territorial:

Durante el mes de mayo del presente año, el gobierno anunció un plan de seguridad que contempla mayor dotación policial en 17 comunas¹, esta medida solo viene a transparentar la inequidad territorial que se visualiza en diversas comunas de Chile, y es posible percibir que el número de carabineros por sectores es dispar, el gran problema es que el acceso a la información del número de Carabineros por comunas no es posible, toda vez que estas instituciones no entregan esta información, señalando que el artículo 436 del Código de Justicia Militar se los impide, todo lo anterior, sin tener en cuenta el Artículo 8 de la Constitución Política de la República que indica:

“El ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones.

Son públicos los actos y resoluciones de los órganos del Estado, así como sus fundamentos y los procedimientos que utilicen. Sin embargo, sólo una ley de quórum calificado podrá establecer la reserva o secreto de aquéllos o de éstos, cuando la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional”².

Por su parte, el artículo 436 numeral 1 del Código de Justicia Militar expresa que *“Se entiende por documentos secretos aquellos cuyo contenido se relaciona directamente con la seguridad del Estado, la Defensa Nacional, el orden público interior o la seguridad de las personas y entre otros:*

1 <https://www.latercera.com/nacional/noticia/interior-detalla-nuevo-plan-de-seguridad-17-comunas-del-pais-recibiran-aumento-de-la-dotacion-de-carabineros-durante-mayo/JTDA5D73LVB4HF4UIFDECPC4E/>

2 Constitución Política de la República, artículo 8.





1.- Los relativos a las Plantas o dotaciones y a la seguridad de las instituciones de las Fuerzas Armadas o de Carabineros de Chile y de su personal;”³

En relación con la PDI, ocurre una situación similar, no transparentan sus datos, indicando que estos afectan la seguridad interior y orden público, conforme lo indica el artículo 21º, Nº3 de la Ley 20.285, sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado.

A criterio de estos mocionantes, el proponer un proyecto que modifique el Código de Justicia Militar y a la Ley 20.285, de forma de explicitar el número de personas que componen la dotación de las Fuerzas de Orden como Carabineros y Policía de Investigaciones, es una oportunidad para generar condiciones de equidad territorial y confiabilidad en nuestras instituciones, ya que cada comuna podrá saber el número de personal de Carabineros (nivel general) para enfrentar sus asuntos de seguridad ciudadana, por supuesto que ante alguna situación sensible si es que afecta a la seguridad y el orden público no podrá ser entregada, estableciendo un motivo fundado y en consulta con el Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sin embargo, la regla general debe ser la transparencia.

En la actualidad, a modo de ejemplo con datos del año 2019, en la comuna de Las Condes, por cada 576 habitantes hay un carabinero, sin embargo, en comunas como Quilicura y Maipú el número disminuye a 1.018 y 907 respectivamente, es necesario indicar que, estos datos fueron publicados por Carabineros el año 2019, última data de donde se puede tener registro.⁴

2. Transparencia y confiabilidad pública

Por otra parte, es indudable que la legislación nacional ha avanzado en modernizar la gestión de Carabineros, prueba de ello la ley 21427, que moderniza la gestión institucional y fortalece la probidad y la transparencia en las fuerzas de orden y seguridad, cuyo Artículo 2º ter establece la obligación de Carabineros de Chile de informar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública y, por intermedio de éste, a la Comisión de Seguridad Pública del Senado y a la Comisión de Seguridad

3 Código de Justicia Militar, artículo 436 numeral 1

4 <https://www.latercera.com/nacional/noticia/se-distribuye-la-dotacion-carabineros-las-comunas-la-rm/829463/>





Ciudadana de la Cámara de Diputados, al menos semestralmente, la cantidad de personal de la institución, dando cuenta de su desagregación y cobertura, tanto a nivel regional como comunal.

Sin embargo, es en esta materia de acceso a la información que debemos avanzar, no es posible que los ciudadanos no tengan como obtener esta información relevante, ya que todas las reformas de modernización y probidad han ido en la línea de mayor control democrático a los actos de Estado, las personas tienen el derecho a saber cuántos carabineros existen en sus comunas y los buenos o malos resultados de sus estrategias, el presidente del CPLT indicó: *“La tranquilidad en nuestros barrios no puede ser un acto de fe y si creemos que es necesario más vigilancia o más medidas podemos discutirlo o plantearse a la autoridad. No somos realmente ciudadano ni estamos en una comunidad democrática sino tenemos acceso a la información de mayor interés público”*⁵,

Además, estamos enfrentando una crisis de confianza que debe ser combatida, las y los ciudadanos tienen que generar certezas sobre criterios y dotaciones de sus policías, es por ello por lo que la transparencia de datos es una buena práctica institucional, que posibilita el ejercicio de las facultades de fiscalización ciudadana y también de órganos fiscalizadores del estado, generando mecanismos de control eficientes.

3. Seguridad pública

Esta discusión plantea una interrogante legítima, si la publicidad de estos datos provocaría una afectación a la seguridad de la nación o el interés nacional, que a criterio de los mocionantes, no provoca un afectación a dichos principios, toda vez que, la información corresponde a labores comunes y generales de las policías y no de aquellas como inteligencia, operaciones antinarcóticos o funcionarios dedicados a ese tipo de actividades, que tienen que funcionar bajo un régimen de secreto, obviamente no pueden ser expuestos públicamente y el proyecto establece resguardo para estos casos.

5 <https://www.consejotransparencia.cl/presidente-del-cplt-tras-enviar-oficio-a-policias-por-transparencia-de-dotaciones-la-tranquilidad-en-nuestro-barrio-no-puede-ser-un-acto-de-fe/>





Con lo anterior, existe una norma constitucional que establece el parámetro para que un acto del Estado pueda tener carácter de reservado o secreto, y sus normas deben ser adaptadas a estos criterios, incluyendo las normas que se pretenden modificar en este proyecto.

Por último, entendemos y solidarizamos con Carabineros ya que, la no publicación de las dotaciones impide visibilizar el número de Carabineros que se dedica a labores que no pertenecen a su función policial, como por ejemplo, las notificaciones judiciales y otras actuaciones establecidas en la ley y que podrían ser ejercidas por otras instituciones u otro personal, incluso civil, liberando a Carabineros para estar en labores preventivas y de seguridad, como demanda la ciudadanía, es por ello que este proyecto también busca hacerse cargo de una sentida demanda de la institución durante tantos años.

II. IDEA MATRIZ:

Modificar el Código de Justicia Militar en su artículo 426 y la Ley 20.285 sobre transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, con el objeto de que las ciudadanas y ciudadanos tengan acceso a la información respecto a la dotación (número) de Carabineros y Policía de Investigaciones, con indicación de comunas y los criterios generales utilizados para su determinación, así como también el acceso a información correspondiente a la cantidad de horas destinadas a labores administrativas, lo anterior en virtud de la equidad territorial y confiabilidad necesaria de nuestras instituciones, estableciendo la entrega de información pública como criterio general y la excepción, aquellos datos que afectan la seguridad y orden público, siempre que se establezca este motivo de forma fundada y previo a la autorización del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo 1: Modifíquese el número 1 del artículo 436 del Código de Justicia Militar, suprimiendo a continuación de “Fuerzas Armadas “la frase “o de Carabineros de Chile”.

Artículo 2: En el artículo 7° numeral d) de la ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública, agréguese el siguiente inciso segundo y tercero:





“Para el caso de Carabineros de Chile y la Policía de Investigaciones de Chile deberán mantener información actualizada respecto de su dotación total y de ésta desagregada a nivel regional y comunal, con reserva expresa de la identidad de los funcionarios, así como también deberán indicar en forma general los criterios utilizados para la distribución de su personal, así como la cantidad de horas de sus funcionarios que son destinadas a labores ajenas a su labor policial.

Solo podrá ser reservada la información respectiva al número de funcionarios de dotación policial de Carabineros de Chile e Investigaciones por comunas, cuando se funde en que la publicidad afectare el debido cumplimiento de las funciones de dichos órganos, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional y siempre que esta reserva sea autorizada por el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.”

ALBERTO UNDURRAGA V.

DIPUTADO




FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ALBERTO UNDURRAGA V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. MATIAS RAMÍREZ P.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. RAUL LEIVA C.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ANDRES JOUANNET V.


FIRMADO DIGITALMENTE
H.D. ERIC AEDO J.

